



\* 2 0 2 4 3 0 0 6 1 5 6 3 1 \*

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20243000615631

Fecha: 16/10/2024 09:39:29 a.m.

Bogotá D.C.

Doctor

Referencia: Traslado por competencia designación a seguimiento acuerdos sindicales; solicitud a negaciones de permiso sindicales

Radicado No.: 20249000688642 del 12/09/2024

Reciban un cordial saludo:

En atención a lo previsto en el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido en su título II por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015<sup>1</sup>, de manera atenta, me permito remitirle la comunicación radicada en este Departamento Administrativo con el No. 20249000688642 del 12/09/2024, enviado por el - Presidente Nacional de la Confederación Unión de Trabajadores de Colombia, para que el Ministerio del Trabajo dé respuesta al ciudadano en el marco de sus competencias:

*«(...) el compañero también fue designado como nuevo secretario técnico por lo que se hace necesario que le suministren todo lo relacionado, materiales, matrices y cronogramas para llevar a cabo sus labores al correo [jhonrive17@misena.edu.co](mailto:jhonrive17@misena.edu.co). (...)».*

*«(...) también gestionando el trámite de los respectivos permisos sindicales necesarios de ante su empleador la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, puesto que la misma desde el pasado mes de abril y mayo 2024, ha venido limitándole y negándole los permisos sindicales (...)».*

---

1. Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

*«(...) COLPENSIONES se niega a otorgar los mismos, lo que nos dejaría en desigualdad con las otras centrales y federaciones firmantes, como se puede evidenciar el compañero quien es el  
actual VICEPRESIDENTE NACIONAL DE LA UTC es un trabajador activo,  
por lo que este si requiere de los permisos sindicales para no configurar abandonos o ausencias en su puesto de trabajo (...).»*

Por lo anterior, el traslado se realiza, considerando que la situación planteada en el escrito debe ser de conocimiento del Ministerio de Trabajo, con base en lo establecido en el Decreto 4108 de 2011 “Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio del Trabajo y se integra el Sector Administrativo del Trabajo.”.

Atentamente,



**ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**  
Asesor Dirección de Empleo Público

Anexo: Lo enunciado.

Copia:

Proyectó: Patricia Olaya  
Revisó: Kevin Sogamoso

11402.8.2